



**Excmo. Ayuntamiento de
Salamanca
Junta Arbitral de Consumo**



EXPTE. Núm. J- 125/20

En Salamanca, a 2 de febrero de 2021.

Actuando como **ÁRBITRO ÚNICO** Don Fernando Lamas Alonso.

Previa citación de las partes:

RECLAMANTE

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX, DNI XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX.

RECLAMADO

XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX., CIF: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXXX

Actúa como Secretaria D^a Ana María Hidalgo Armenteros.

RECLAMACIÓN

Incumplimiento de contrato.



**Excmo. Ayuntamiento de
Salamanca
Junta Arbitral de Consumo**



El Árbitro Único, visto el expediente número J-125/20 y las alegaciones formuladas por las partes, se pronuncia emitiendo el siguiente **LAUDO**:

ANTECEDENTES

PRIMERO: La reclamante comparece ante esta Junta Arbitral de Consumo para que se aplique la tarifa prepago de 10 € al mes que contrató el 17 de septiembre de 2020.

SEGUNDO: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx. se opone a la reclamación mediante escrito de 24 de diciembre de 2020, que se tiene en esta sede por reproducido. Formula reconvencción por importe de 95,37 € por la factura de 22 de septiembre y 22 de octubre de 2020.

FUNDAMENTOS

ÚNICO: Se admite lo manifestado por la reclamante, ya que las facturas de septiembre y octubre de 2020 se refieren a un periodo de facturación posterior a la fecha en la que debería haber entrado en vigor el régimen de prepago. Por ello la reclamante solo debe abonar 34,97 € del mes de septiembre y 10 € de octubre, debiéndose aplicar esta cuota mensual en lo sucesivo.

En su virtud, este árbitro de la Junta Arbitral de Consumo de Salamanca, a su leal saber y entender

RESUELVE

ESTIMAR parcialmente la reclamación y la reconvencción, de modo que la reclamante debe abonar 44,97 € en el plazo de diez días a contar desde la notificación del laudo, con lo que quedaría saldada la deuda hasta el 30 de octubre de 2020.



**Excmo. Ayuntamiento de
Salamanca
Junta Arbitral de Consumo**



Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo y que es eficaz desde el día de su notificación, así como que, contra el mismo, cabe acción de anulación de acuerdo con lo previsto en los arts. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

Salamanca, a 2 de febrero de 2021.

EL ÁRBITRO ÚNICO

Fdo. Fernando Lamas Alonso

Ante mí: La Secretaria Arbitral

Fdo. Ana María Hidalgo Armenteros